pondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, Ciudad de Santo Domingo, Capital de la Repúbilca Dominicana, a los dos días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
Elías Brache hijo,
Secretario de E. de Justicia é
Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 3911.

NUMERO 757.

Artículo Unico.— De los fondos generales de la Nación, se vota la suma de **Cincuenta mil pesos oro americano ($50.000.00)**, para los gastos en que incurra el país con motivo de su participación en la Exposición Ibero-Americana que se inaugurará en Sevilla el 12 de Octubre de 1928.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Octubre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Simón A. Campos.
Osiris S. Duquela.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Octubre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Ml. de J. Gómez.
Abigaíl Del Monte,

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado corres-

un Comité permanente, cuyas composiciones y atribuciones son definidas en los artículos siguientes.

Art. 3o.

Asamblea General.

La Asamblea General del Instituto será compuesta por las representaciones de los Estados adherentes. Cada Estado, cualquiera que sea el número de sus delegados, tendrá en la Asamblea derecho a un número de voces que será determinado por el grupo al cual pertenece y que será mencionado en el artículo 10.

Art. 4o.

La Asamblea General elije en su seno, para cada sesión, un Presidente y dos Vice-Presidentes. Las sesiones tendrán lugar en fechas fijadas por la última asamblea general con arreglo a un programa propuesto por el Comité permanente y adoptado por los Gobiernos adherentes.

Art. 5o.

La Asamblea General tiene la alta dirección del Instituto Internacional de Agricultura. Aprueba los proyectos preparados por el Comité permanente relativos a la organización y al funcionamiento interior del Instituto. Determina la suma total de los gastos, revisa y aprueba las cuentas. Presenta a la aprobación de los Gobiernos adherentes las modificaciones de todo género que originen un aumento de los gastos o una extensión de las atribuciones del Instituto. Fija la fecha de celebración de las sesiones. Elabora su reglamento. La presencia en las Asambleas generales de delegados que representen las dos terceras partes de las voces de los Estados adherentes será requerida para la validez de las deliberaciones.

Art. 6o.

Comité permanente.

El poder ejecutivo del Instituto es confiado al Comité permanente que, bajo la dirección e inspección de la Asamblea General, ejecuta sus deliberaciones y prepara las proposiciones a someterle.

Art. 7o.

El Comité permanente se compone de miembros designados por los Gobiernos respectivos. Cada Estado adherente será representado en el Comité permanente por un miembro. Sin embargo, la representación de un Estado puede serle confiada a un delegado de otro Estado adherente, con la condición de que el número efectivo de los miembros no sea inferior a quince.

Las condiciones de voto en el Comité permanente son las mismas indicadas en el artículo 3 para las Asambleas generales.

Art. 8o.

El Comité permanente elije entre sus miembros, por un período de tres años, un Presidente y un Vice-Presidente que son reelegibles. Elabora su reglamento interior; vota el presupuesto del Instituto, dentro de los límites de los créditos puestos a su disposición por la Asamblea general; nombra y revoca los funcionarios y los empleados de su despacho.

El Secretario general del Comité permanente desempeña las funciones de Secretario de la Asamblea.

Art. 9o.

Fines.

El Instituto, limitando su acción dentro del dominio internacional deberá:

a) Concentrar, estudiar y publicar dentro del más breve plazo posible los informes estadísticos, técnicos o económicos concernientes a la cultura, las producciones tanto animales como vegetales, el comercio de los productos agrícolas y los precios que se practican en los diversos mercados;

b) Comunicar a los interesados, en las mismas condiciones de rapidez, todos los informes de que acaba de tratarse;

c) Indicar los salarios de la mano de obra rural;

d) Hacer conocer las nuevas enfermedades de los vegetales que se presentaren en un punto cualquiera del mundo, con indicación de los territorios azotados, la marcha de la enfermedad, y, si es posible, los remedios eficaces para combatirlas;

e) Estudiar las cuestiones concernientes a la cooperación, el seguro y el crédito agrícolas, bajo todas las formas, reunir y publicar, los informes que pudieren ser útiles en los diversos países, para la organización de obras de cooperación, de seguro y de crédito agrícola;

f) Presentar, si hay lugar a ello, a la aprobación de los Gobiernos medidas para la protección de los intereses comunes y los agricultores y para el mejoramiento de sus condiciones, despues de haberse rodeado previamente de todos los medios de información necesarias, tales como: votos expresados por los Congresos internacionales y otros Congresos Agrícolas y de ciencias aplicadas a la agricultura, Sociedades agrícolas, Academias, Corporaciones sabias etc.

Todas las cuestiones que se relacionen con los intereses eco-

nómicos, la lejislación y administración de un Estado particular deberán estar excluídas de la competencia del Instituto.

Art. 10.

Agrupaciones y cuotas de los Estados adherentes.

Los Estados adherentes al Instituto serán clasificados en cinco grupos según el lugar que cada uno de ellos crea deber atribuirse.

El número de votos de que dispone cada Estado y el número de unidades de cuota serán establecidos según las dos progresiones siguientes:

Grupos de Estados	Número de votos	Unidades de cuota
I	5	5
II	4	4
III	3	3
IV	2	2
V	1	1

El valor de la unidad de cuota es fijado cada año del modo siguiente: El número de unidades de cuota es multiplicado por el número de países de cada grupo: la suma de los productos dá el número de unidades por el cual debe dividirse el gasto total, autorizado por la Asamblea General, valorado en moneda corriente en Italia, sede del Instituto, después de deducidas las entradas que no sean cuotas de los Estados; el cuociente dá el valor de la unidad de cuota. En tal caso, la contribución correspondiente a cada unidad de cuota no podrá nunca exceder en valor a la suma de 4.000 francos oro máximun. Las cuotas cobradas posteriormente a la clausura del ejercicio vienen en deducción de los gastos del ejercicio siguiente.

Las Colonias, a petición del Estado del cual dependen, podrán ser admitidas a formar parte del Instituto en las mismas condiciones que los Estados independientes.

Art. 11.

Ratificaciones.

La presente Convención será ratificada y las ratificaciones serán canjeadas lo más pronto posible mediante su depósito al Gobierno Italiano.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado la presente Convención y han puesto sus sellos.

Hecho en Roma a Siete de Junio de mil novecientos cinco, en un solo ejemplar, depositado en el Ministerio de Asuntos Extrangeros de Italia del cual copias, certificadas, serán remitidas por la vía diplomática a los Estados contratantes.

(L S).	Por Italia:	Tittoni.
"	" Montenegro:	General Mitar Martinovich.
"	" Rusia:	Kroupensky.
"	" La Rep. Argentina:	Bald Fonseca.
"	" la Rumania:	Nicolas Fleva.
"	" la Serbia:	Mi. Milovanovitch.
"	" Bélgica:	L. Verhaeghe De Naeyer.
"	" Salvador:	J. Gustavo Guerrero.
"	" Portugal:	M. de Carvalho de Vasconcellos.
"	" E. U. de México:	G. A. Esteva.
"	" Luxemburgo:	L. Verheghe de Naeyer.
"	" la Confederación Suiza:	J. B. Pioda.
"	" Persia:	N. Malcolm.
"	" Japón:	T. Ohyama.
"	" Ecuador:	J. T. Mera.
"	" Bulgaria:	E. Montchovitch.
"	" Dinamarca:	Cte. de Moltke.
"	" España:	Duque de Arcos.
"	" Francia:	Camille Barrere.
"	" Suecia:	Bildt.
"	" Países Bajos:	Jonkheer Van der Goes.
"	" Grecia:	Christ. Mizzopoulos.
"	" Uruguay:	Juan Guestas.
"	" Alemania:	A. Monts.
"	" Cuba:	Carlos de Pedroso.
"	" Austria y por Hungría:	H. Lutzow, Embajador de Austria Hungría.
"	" Noruega:	Carl Lovenskiold.
"	" Egipto:	Azis Izet.
"	" Gran Bretaña e Irlanda:	Edwin H. Egerton.
"	" Guatemala:	Thomas Segarini.
"	"Etipía:	Guiseppe Cuboni.
"	" Nicaragua:	Juan Giordano, Duque de Oratino.
"	" E. Unidos de América:	Henry White.
"	" Brasil:	Barros Moreira.
"	" Costa Rica:	Rafael Montealegre.
"	" Chile:	Víctor Grez.
"	" Perú:	Andrés A. Cáceres.
"	" China:	Huang Kao.
"	" Paraguay:	F. S. Benuncci.
"	" Turquía:	M. Rechid.

Certifico que lo que precede es una traducción fiel de la Convención Internacional del 7 de Junio de 1905 firmada en Roma, y de la cual un ejemplar está en los Archivos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.—Firmado: C. Marión Landais, Director del Protocolo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de J. Curiel,
Osiris S. Duquela.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Octubre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte,
Ml. de Js. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración.